ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN JUSTIFICATIVO, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE DEBERÁ SER ENTREGADO A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA SU UTILIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

ANTECEDENTES

I. En sesión de instalación de fecha diecisiete de enero de dos mil uno, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo IEE/JE-004/2001, la creación del Comité de Adquisiciones de este Organismo Electoral.

II. La Junta Ejecutiva en sesión ordinaria de fecha veintidós de agosto de dos mil uno, aprobó mediante acuerdo IEE/JE-018/2001, la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

III. En sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-054/12 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

IV. En sesión ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-071/12, por el que autoriza la adquisición del líquido indeleble que deberá ser entregado a los presidentes de las mesas directivas de casilla, para su utilización en el desarrollo de la jornada electoral del siete de julio de dos mil trece.

V. Con fecha cuatro de enero de dos mil trece, el Director de Organización Electoral de este Organismo Electoral, presentó el Dictamen Justificativo relativo a la adquisición del líquido indeleble que deberá ser entregado a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para su utilización en el desarrollo de la Jornada Electoral del siete de julio de dos mil trece.

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en los artículos 1, 3 y 18 fracción II de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones de este Instituto, este Comité es competente para ordenar el inicio del procedimiento respectivo, mediante el presente acuerdo.

2. La presente adquisición, se sujeta a las disposiciones específicas del ejercicio del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal año dos mil doce, tal como lo disponen los artículos 74, 89 fracción XXXVII, 91 fracción X y 93 fracción XXX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 18 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

3. En términos del artículo 31 párrafo segundo de la Normatividad aplicable, la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realice el Comité deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios, indistintamente, de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción en el caso de urgencia que prevé este artículo, así como los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y, el concurso por invitación, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de las propuestas en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

En tal virtud, y en cumplimiento a lo estipulado en el acuerdo CG/AC-071/12 a que se hace referencia en el antecedente **IV** del presente documento, el Director de Organización Electoral de este Organismo Electoral presentó el Dictamen Justificativo relativo a la adquisición del líquido indeleble que deberá ser entregado a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para su utilización en el desarrollo de la Jornada Electoral del siete de julio de dos mil trece, el cual corre agregado como anexo a este acuerdo para formar parte integrante del mismo.

Aunado a lo anterior, el referido Dictamen observa los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal; así como los criterios de eficiencia y eficacia para la adjudicación del servicio materia del mismo, por lo que este Comité de Adquisiciones aprueba el multicitado Dictamen en sus términos. Asimismo, en términos de lo establecido por el numeral 18 fracciones XIV y XV de la Normatividad aplicable, el Comité de Adquisiciones instruye a la Dirección Administrativa realice los trámites necesarios para su adquisición.

Es de mencionar, que para darle cumplimiento al Acuerdo aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, el Comité de Adquisiciones consideró que para efectos de una correcta aplicación de los recursos asignados para dicha adquisición, se realicen los trámites con la ***Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional,*** una vez que se cuente con la proyección más cercana con el último corte del padrón que manda el Instituto Federal Electoral, a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores, se realice una proyección, que es con la que trabajarán los Consejos Distritales para la ubicación y determinación del número de casillas y conforme a esa poder hacer la definición del número de frascos a adquirir.

Por lo antes expuesto, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Dictamen Justificativo relativo a la adquisición del líquido indeleble que deberá ser entregado a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para su utilización en el desarrollo de la Jornada Electoral del siete de julio de dos mil trece; en términos del considerando **3** de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Dirección Administrativa para realizar los trámites necesarios para su adquisición; en atención al considerando **3** del presente Instrumento.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del comité de adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha cinco de enero de dos mil trece.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

JAVIER TREJO GALICIA

DICTAMEN JUSTIFICATIVO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE DEBERÁ SER ENTREGADO A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA SU UTILIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

REQUERIMIENTOS

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Consejo General de este Organismo organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto. Asimismo, el diverso 71 del Ordenamiento Legal en cita establece que son Órganos del Instituto: el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales y las Mesas Directivas de Casilla. A su vez el artículo 267 fracción VI del Código de la materia, señala que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las Casillas, a más tardar cinco días antes de la elección, el líquido indeleble, cuyas características y calidad deberán ser encargadas por el Consejo General a una Institución de prestigio, a fin de que garantice plenamente su eficacia, así como que los envases que lo contengan presenten los elementos que los identifiquen.

En tal virtud, el Consejo General de este Órgano Electoral, requiere los servicios de una institución idónea para elaborar el mencionado líquido con las medidas de seguridad necesarias para asegurar la transparencia del desarrollo de las actividades de las Mesas Directivas de Casilla.

En concatenación a lo anterior, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado autorizó mediante acuerdo CG/AC-071/12 la adquisición del líquido indeleble que deberá ser entregado a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para su utilización en el desarrollo de la Jornada Electoral del siete de julio de dos mil trece.

JUSTIFICACIÓN

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 103 del Código Comicial, la Dirección de Organización Electoral, se avocó a investigar que institución sería las mas idónea para elaborar el referido líquido indeleble.

En este sentido, como resultado de la investigación en comento se obtuvo que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional elabora líquido indeleble con las siguientes características:

El líquido indeleble es un mecanismo de acción consistente en el diseño de un pigmentador epidérmico, el principio de acción se basa en una reacción entre los compuestos químicos de pigmentación y las proteínas de la epidermis de la piel a través de un agente que permite la pigmentación de un espesor externo de la piel que ve entre 0.05 y 0.08 mm según el tipo de piel.

Por lo que el prototipo no tiene características tintóreas, sino pigmentantes, lo que garantiza una indelebilidad más efectiva.

La formulación de este líquido implicó la elección de disolventes que sin menoscabo de su efectividad de pigmentación se lograra una fijación efectiva sobre la epidermis, sin que causara daños con una sola aplicación y que permaneciera visible durante la jornada electoral.

El líquido indeleble una vez aplicado en la piel, seca aproximadamente en 15 segundos y la mancha indeleble aparece a los quince segundos después de aplicada la tinta de seguridad, por sus características es resistente a la remoción mediante sustancias de uso común como son agua, jabón, detergente, alcohol, quita esmalte, thiner, aguarrás, gasolina blanca, etcétera. Con lo que se garantiza su permanencia en la piel por un mínimo de diez horas.

El envase del líquido indeleble en Roll-on, es el contenedor idóneo que permite establecer con facilidad los elementos que lo identifiquen.

Por lo anterior, y tomando en consideración que la ***Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional*** además de su indudable prestigio, cumple con las especificaciones y requisitos necesarios, en cuanto a características, cotización, condiciones de pago y tiempo de entrega requeridos por este Organismo, y al ser la única institución especializada en la elaboración del referido líquido indeleble el Órgano Superior de Dirección de este Instituto determinó, mediante el acuerdo referido en el apartado de requerimientos del presente documento, que sea dicha Institución a la que se le adjudique y contrate de manera directa para la elaboración del referido líquido indeleble, en virtud de ser ésta la opción más factible.

DICTAMEN

Con fundamento en lo establecido por el artículo 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado y debido a la necesidad del Instituto Electoral del Estado de contar con el servicio requerido además de la especialización del mismo, no es posible realizar esta adquisición bajo el procedimiento de adjudicación mediante concurso por invitación a que alude el artículo 59 de dicha Normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento al mencionado acuerdo número CG/AC-071/12 del Consejo General de este Órgano Constitucional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 32 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Normatividad de la materia, se adjudique directamente la contratación del servicio mencionado a favor de la ***Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.***

H. PUEBLA DE Z. A 5 DE ENERO DE 2013

LIC. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO